



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Rad. : 54-001-23-33-000-2018-00220-00
Dte.: VEEDURÍA CIUDADANA PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
"PROCURA FPS" – CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR
Ddo.: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- SR.
HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ
M. de. C.: Electoral

Sería del caso entrar a resolver la medida cautelar presentada por la parte demandante, sino advirtiera el Despacho, que en el auto admisorio fechado 10 de agosto de 2018, numeral 4 –*fls 113 a 114*–, solo se ordenó la notificación del auto que admite la demanda a la Universidad Francisco de Paula Santander, omitiéndose la notificación al Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, órgano que expidió el acto administrativo demandado de ilegalidad y que debe ser notificado a través de su Presidente, el Ministro de Educación o su Delegado de acuerdo con lo normado en el numeral 2º del artículo 277 del CPACA, con el fin de asegurar la correcta integración del contradictorio.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Por Secretaria notifíquese el auto admisorio de la demanda y la providencia mediante la cual se acepta un impedimento al Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, a través de su Presidente, el Ministro de Educación o su Delegado, para efecto de que ejerza el derecho de contradicción.
- 2.- Una vez cumplido el término de traslado de la medida cautelar **únicamente respecto** del órgano Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, **pásese** el expediente inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

[Handwritten] KESTADO
Nº 146
29 AGO 2018